



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 23 DE ENERO DE 2024

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2023, SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AMBOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, constituyendo, por tanto, una norma de cierre del citado Impuesto dirigida a la aprobación de un modelo para la presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otro para la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2023.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

El artículo 97 de la Ley del Impuesto establece que los contribuyentes, al tiempo de presentar su declaración deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda.

Respecto a la habilitación legal para la aprobación de esta orden ministerial, en cuanto al modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades,



sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio habilitan a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública a la aprobación de los modelos de declaración, así como la forma y plazos de su presentación. Se podrá establecer la obligación de presentación por medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.

En cuanto a la habilitación legal para la aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, su forma y plazos de presentación, el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, de acuerdo con la redacción dada por el mencionado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública a establecer la forma, plazos y modelos para la presentación de la declaración, pudiendo establecerse la obligación de prestación por medios electrónicos. Atendiendo a las condiciones y a la capacidad económica de los contribuyentes que deben presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta orden, la presentación de esta declaración se realizará por medios electrónicos, mediante alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4, ya que la mayor capacidad económica de las personas físicas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio garantiza el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para relacionarse con la Administración tributaria utilizando medios electrónicos.

Teniendo en cuenta las habilitaciones anteriores, este proyecto de Orden ministerial aprueba los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio que deben utilizar los contribuyentes obligados a declarar por uno u otro impuesto en el ejercicio 2023 y determina la forma, lugar y plazos para la presentación de ambas declaraciones.

Esta orden ministerial también regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma. La habilitación legal para ello se encuentra en la



disposición adicional segunda de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, al señalar que en aquellos casos en los que se aprecie que no concurren las circunstancias y requisitos necesarios para la percepción de la ayuda prevista en el artículo 31 del mencionado Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, únicamente procederá el reintegro cuando el perceptor deba presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, en los términos que se establezcan en la orden ministerial que apruebe el modelo de declaración correspondiente a presentar en 2024. Atendiendo a esta habilitación, el artículo 17 de la orden ministerial regula el reintegro de esta ayuda, que se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se ponga a disposición por la misma desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024.

El ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que las medidas establecidas en esta disposición entren en vigor en días distintos al 2 de enero y al 1 de julio de 2023, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene un preámbulo, 14 artículos y una disposición final. La entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El preámbulo del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma.



El artículo 1 concreta, para el ejercicio 2023, las personas obligadas a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, de acuerdo con lo señalado en la Ley y Reglamento del Impuesto.

El artículo 2 determina, para el ejercicio 2023, las personas obligadas a declarar por el Impuesto de Patrimonio, de acuerdo con lo señalado en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El artículo 3 aprueba el modelo de declaración de IRPF y los documentos de ingreso o devolución, que se recogen en los Anexos I y II.

El artículo 4 aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y los documentos de ingreso o devolución, que se recogen en los Anexos III y IV.

Los artículos 5 a 7 regulan la obtención del borrador, su modificación y el procedimiento para la confirmación y presentación.

El artículo 8 regula el plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 3 de abril y 1 de julio de 2023, ambos inclusive. En caso de domiciliación, el plazo finaliza el 26 de junio.

Los artículos 9 y 10 se refieren a la forma, habilitación, condiciones y procedimiento para la presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, respectivamente. Atendiendo a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se establece la presentación electrónica como forma de presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



La disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, modifica los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, recoge legalmente que se podrá establecer la obligación de declaración a través de medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para la cumplimentación de la declaración por tales medios. Se trata de una norma que afecta al modo de cumplimiento de una obligación tributaria de carácter formal, cual es la obligación de declaración del IRPF a través de medios electrónicos. Esta medida no altera en modo alguno los distintos elementos de cuantificación o determinación de la cuota del impuesto para los contribuyentes, que siguen siendo los establecidos en la normativa actualmente vigente.

Partiendo de la realidad práctica que viene poniéndose de manifiesto en las Campañas de la Renta de los últimos diez años, período en el que gracias a las distintas vías de asistencia los contribuyentes han podido realizar la presentación de su declaración del IRPF a través medios electrónicos propios, de terceros o proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en esta orden se establece como forma de presentación la presentación con medios electrónicos en la medida en que el citado organismo garantiza la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para la cumplimentación de la declaración por tales medios. En concreto, se ponen a disposición de los obligados tributarios una amplia cartera de servicios de asistencia para facilitar la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La asistencia personalizada se concreta en la asistencia telefónica, a través del plan 'Le Llamamos' de confección de declaraciones por teléfono y a través de la asistencia presencial para la confección de las declaraciones en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, configurándose una doble alternativa para aquellos contribuyentes menos habituados a las nuevas tecnologías que requieren asistencia personalizada, con y sin desplazamiento a una oficina física.



Destacar que, en cuanto a la obtención del Número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su Documento Nacional de Identidad (DNI), según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2022, “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un Código Internacional de Cuenta Bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular a 31 de diciembre de 2023.

El artículo 11 regula la documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los artículos 12 y 13 regulan las modalidades de pago y forma de obtención de la devolución, recogiendo como una modalidad de pago más la domiciliación del pago a cuentas abiertas en una entidad no colaboradora perteneciente a la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA), de acuerdo con la modificación introducida en la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por último, el artículo 14 regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

La disposición final única regula la entrada en vigor.



3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación del



artículo 96.5 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública a la aprobación de los modelos de declaración, así como la forma y plazos de su presentación.

Respecto del Impuesto sobre el Patrimonio, el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública a establecer la forma, plazos y modelos para la presentación de la declaración, pudiendo establecerse la obligación de prestación por medios electrónicos. Como se ha indicado, la forma de presentación de esta declaración se realizará por medios electrónicos, ya que la mayor capacidad económica de las personas físicas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio garantiza el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para relacionarse con la Administración tributaria utilizando medios electrónicos.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente Orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad



económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar los modelos de declaración correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2023.

Con fecha 23 de enero de 2024, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en los artículos 97 y 98 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y artículo 61 del Reglamento del citado Impuesto.

Asimismo, es el momento apropiado para su aprobación ya que para la obtención, modificación y confirmación del borrador de declaración correspondiente al ejercicio 2023, el período se inicia a partir del 3 de abril de 2024.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal, aprobación de los modelos de declaración, y facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas bien a través de la presentación de la autoliquidación, bien a través de la confirmación o suscripción del borrador de declaración previamente obtenido, así como en relación con el Impuesto sobre Patrimonio presentando la correspondiente autoliquidación.

A tal efecto, están previstas en la norma diversas vías tanto telemáticas y telefónicas como de atención presencial en oficinas para facilitar esta labor a los contribuyentes y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales.



4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la misma el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1 CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aprobación del proyecto de orden no se considera que suponga un aumento de las cargas administrativas, ya que el proyecto de orden se limita a aprobar el modelo de declaración del impuesto para el cumplimiento de una obligación tributaria que ha sido establecida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo.

6.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la aprobación del modelo como cauce formal de presentación, sino con la aprobación de las normas legales o reglamentarias (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas al ser un impuesto parcialmente cedido) que establecen la cuantía de las tarifas, reducciones, deducciones y bonificaciones del Impuesto.

6.3 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2023 es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 23 de enero de 2024